boletin U)IICIAI

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de

insertarse en el Boletin Oficial deben re-

mitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por

cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. - Por un ano 50 rs. - Por seis meses 30. - Por tres meses 18. -Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un ano 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres las que sean á instancia de parte no pobres meses 24.—Por un mes 16.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Redaccion del Boletin, imprenta de Jose M. Hebran, anuncio concerniente al servicio nacional, que calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor dimane de las mismas; pero los de interés par con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto dimane de las mismas; pero los de interés par ticular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D.G.) y su augusta Real samilia continúan en esta Córte siu novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

. District of Fairly act

GOBIERNO DE PROVINCIA

and the state of the state of

And Carrier Will Tarte.

Circular núm 213.

Excepciones civiles.

Terminado el plazo concedido Boadilla de Rioseco. en la circular Inserta en este perió- Boadilla de Rioseco. dico oficial, núm. 46, correspon- Baquerin. diente al 17 de Abril último, para Berzosa. la presentacion en la Comision prin- Bárcena de Campos. cipal de Ventas de Bienes Naciona- Bustillo del Páramo. les de esta provincia, de los docu- Bustillo del Páramo. mentos precisos para completar los Belmonte. expedientes de excepciones civiles, Capillas. y considerando que los pueblos har Cubillas de Cerrato. bran tenido necesidad de formalizar Castromocho. los citados documentos no siendo Castrillejo de la Olma. suficiente el plazo marcado en di- Castrillo Don Juan. cha circular; he creido conveniente Castrillo Don Juan. prorogar el término hasta el 25 de Cevico Navero. Julio próximo, en cuyo dia se con- Camporredondo. siderarán como no presentados los Collazos. expedientes de los pueblos que se Collazos. expresan á continuacion y prévias Carrion. las formalidades que marca la ins- Castrejon. truccion se procederá à la venta de Carbonera. los terrenos consignados en dichos Cobos de Cerrato. espedientes.

Palencia 29 de Junio de 1865.

El Gobernador, MIGUEL FLORES.

Antigüedad. Aguilar de Campoó. Astudillo, Alba de los Cardaños. Ampudia. Amayuelas de Arriba. Abia de las Torres. Astudillo. Aguilar de Campoó. Barrio de San Pedro. Buenavista. Babillo.

Bárcena de Campos. Becerril de Campos. Becerril de Campos.

Cordovilla de Aguilar.

Castrejon. Debesa de Romanos.

Debesa de Montejo. Dehesa de Montejo.

Fuentes de Valdepero.

Guardo. Guardo.

Gozon.

Gama.

Herreruela.

Herrera de Pisuerga.

Hérmedes.

Herrera Valdecañas.

Itero de la Vega.

Ledigos.

Ledigos.

Lores.

Lavid de Ojeda.

Lores.

Lavid de Ojeda.

Lavid de Ojeda.

Mantinos.

Mantinos.

Moslares.

Nogales de Pisuerga.

Naveros de Pisuerga.

Naveros de Pisuerga.

Nestar de Aguilar.

Olmos de Pisuerga. Otero de Guardo.

Olea.

Olea.

Olleros.

Poza de la Vega.

Palenzuela.

Prádanos de Ojeda.

Pozo de Urama.

Perazancas.

Poza de la Vega.

Palenzuela.

Páramo de Boedo.

Páramo de Boedo.

Piedras Luengas. Pino del Rio. Pedrosa de la Vega. Pedrosa de la Vega. Poblacion de Cerrato. Páramo de Boedo. Poblacion de Campos. Respenda de la Peña. Robladillo. Rebanal de las Llantas. Revilla de Collazos. Rebanal de las Llantas.

Revilla de Collazos.

Riveros de la Cueza.

Reinoso.

Respenda de la Peña.

San Martin de los Herreros.

San Roman de la Cuba.

San Roman de la Cuba.

Saldaña.

San Cebrian de Campos.

San Cebrian de Mudá. San Cebrian de Mudá.

Santoyo.

Sotobañado.

Sotillo de Boedo.

Santa María de Nava.

Santibañez de Resoba.

Santibañez de Resoba.

Santibañez de Bcla.

Santervas de la Vega.

San Llorente de la Vega.

San Martin y Perapertú.

San Martin y Perapertú.

Torremormojon.

Triollo.

Tarilonte.

Terradillos.

Villesilla.

Villosilla.

Vañes.

Villalba : e Guardo.

Villaluenga,

Ventosa.

Villalohon. Villalobon. Villaconancio. Villaconancio. Villanueva de Abajo. Vega de Bur. Vega de Bur. Vega de Doña Olimpa. Valdecañas. Villalaco. Villacuende. Verzosilla. Villaren. Villelga. Villada. Villacidaler. Villoldo, Villamartin. Villovieco. Villalumbroso. Villamorco. Villameriel. Villameriel. Valdespina. Vergaño. Vergaño. Velilla de Guardo. Villamoronta. Viduerna. Villaviudas. Villaprovedo. Vallespinoso. Villalba de Guardo. Villarrabé. Villavega de Aguilar.

Circular núm. 214.

Villanueva del Revollar.

Seccion de Fomento - Negociado de Minas.

Con esta fecha he acordado declarar la caducidad de la mina de l carbon de piedra, titulada Antoñita, perteneciente à la sociedad del Crédito moviliario, considerando válido el registro solicitado por D. Santos Abad, con el título de San Nazario.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de dicha sociedad.

Palencia 28 de Junio de 1865. El Gobernador, MIGUEL FLORES.

Circular núm. 215.

Administracion local. - Negociado 4.0 -Pósitos.

Venta de bienes adjudicados por deudos en subasta pública y á pagar en plazos.

nica la Real orden circular que porte de la deuda que deba represigue.

«Por Real orden de 19 de Abril] cantidad de 1808 rs. à consecuen-lordenó el préstamo segun previene del remate.» cia de expediente ejecutivo contra la sey 6.4, titulo 20 libro 7.º de la Copado:

tendido de que no habrá de admitir las rentas. V. S. proposicion de pago á plazos ferencia.

guarde à V. S. muchos años. Ma- la todas las demás del causante y go- pales. drid 19 de Abril de 1865.—Gon- zar de la misma proteccion admiñor Ministro, trascribo á V S. co- vicio comunal. mo disposicion general, à fin de que en los expedientes de venta de bienes adjudicados por deudas á los Pósitos, se tengan presentes por via de instruccion los dos extremos siguientes:

del Ministerio de la Gobernacion sitos, se hagan por el precio de ad- de abonar el rematante el interes

se hizo otra postura que la de Don de entablar este último procedimiento Pósitos. Francisco Luque y Luque, su acep. deberá seguirse con la finca adjuditacion irrogaría perjuicio al Esta- cada el que establece la regla 1.ª de blecimiento de que se trata, ya la Real órden de 27 de Diciembre porque el valor que resulta no al- de 1829, ó sea la subasta anual canza á cubrir los referidos 1808 por el tipo de adjudicacion al Pósito reales porque sué adjudicada, ya sison sucas urbanas, y la bienal sison tambien por la forma en que se ha rústicas, sin perjuicio de los arrenprometido hacer el pago; la Reina damientos que de unas y otras de-(q. D. g.) se ha servido disponer ben hacerse, para que con su proproceda V. S. á circular la referida ducto pueda reintegrarse el estasubasta, devolviéndole el expedien- | blecimiento de la deuda, si es posi-

2.° Que en el pliego de condidiciones para la subasta de fincas y censos que se enajenen, se ponga como regla general.

Que en las proposiciones à pagar el capital en plazos para ser admi-1.º Que las subastas de fincas sibles no escederán estosdel tiempo Por el limo. Sr. Subsecretario que se hayan adjudicado á los Pó- de 10 años, con la condicion expresa

con fecha 20 del actual, se comu judicación, ó sea por el líquido im- del 6 por 100 anual por el importe del capital en plazos que retenga sentar la única entregada en pago. en su poder, segun está dispuesto Podria suceder que la deuda as- que devenguen las prestaciones en último, se dijo al Gobernador de cienda en muchos casos á mayor metálico de los fondos del Pósito, Córdoba lo siguiente. En vista del sama de la que en venta produzca retenidos á dinero; no celebrándose expediente instruido por el Ayunta- la misma finca, siendo los deudores escritura de trasferencia del pleno miento de Villafranca, sobre enaje- principales y siadores insolventes dominio à savor del rematante, hasnacion de media casa perteneciente pero en estos casos deberá estable- la que se hayan realizado los plazos al Pósito de la misma, à virtud de cerse la ejecucion por el resto con- con los intereses, si bien se hará adjudicacion hecha en su favor el tra la Administracion del Ayunta- cargo y entrará en posesion desde 17 de Diciembre de 1860, por la miento que sin las debidas garantias que se reciba la aprobacion superior

Lo que he dispuesto insertar en los herederos de Francisco Lopez Novisima Recopilacion, que está rec- este periódico oficial para su debido tificado por la regla 1.º de la Real cumplimiento por parte de las Cor-Considerando que si bien consta orden circular de 24 de Junio de poraciones municipales de los pueque en ninguna de las dos subastas 1861 y otras posteriores. Mas antes blos de esta provincia que tengan

> Palencia 28 de Junio de 1865. El Gobernador, MIGUEL FLORES.

Circular núm. 216.

Se señala como plazo improrogable para la presentacion de cuentas hasta el mes de Setiembre próximo.

Teniendo en consideracion que te de su referencia y previniendole ble, ó cuando ménos de las creces en los pueblos de esta provincia, disponga lo conveniente para que o réditos anuales que aquella pro- esencialmente agricola se encuentran se saque de nuevo á licitacion la su- ducía estando en giro, hasta que los Ayuntamientos muy ocupados en sodicha media casa, en el bien en- haya comprador ó se estinga con la presente estacion con la recoleccion de frutes, he dispuesto conce-Apurados estos medios sin re- derles como plazo improrogable sinó con el interés legal de 6 por sultado en dos ó mas años sin pa- para la presentacion de las cuentas 100 anual que devengan las pres- sar de cuatro; deberá entablarse que estan en descubierto hasta fin taciones en metálico de los fondos entonces el procedimiento ejecutivo de Setiembre próximo; debiendo tede Pósitos. Tambien es la voluntad contra los que ordenaron el prés- ner presente los cuentadantes que se de S. M. advierta à V. S. que en lo tamo sin la suficiente garantia, se- encuentren en este caso, que si no sucesivo una á los espedientes que gun la responsabilidad subsidiaria cumplen el servicio que se les relo exijan el informe original del que imponen á las malas adminis- clama en el término mencionado, Consejo provincial, del cual no se traciones la citada ley sexta, caso serán compelidos con todo rigor, y ha visto en su comunicación de 22 de naberse apurado antes la insol-ademas se les exigirá la responsade Febrero mas que una simple re- vencia de los deudores principales, bilidad correspondiente por los subsus fiadores, y los herederos de delegados especiales al girar en la De Real orden lo digo à V. S. aquellos, cuando recibieron bienes misma época la visita de inspeccion para los efectos consignientes. Dios por ser la deuda al Pósito preferente | á los Pósitos y á los fondos munici-

Se esceptuan de esta medida las zalez Brabo. — Lo que de la propia nistrativa que disfrutan las rentas cuentas de Pósitos correspondientes Real órden comunicada por el Se- públicas y fondos destinados al ser- al año de 1863 y seis primeros de 1864 que por punto general se anmenlaran ya formadas desde la oltima visita, y por descuido no sc han presentado en este Gobierno de provincia.

Palencia 27 de Junio de 1864. El Gobernador, MIGUEL FLORES.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia

Arrendamiento de finças del Estado.

Se hace saber: que el dia 30 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, es el señalado para la subasta de arrendamiento de las fincas que se espresan à continuacion, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletio oficial de la provincia núm. 69, del dia 12 del corriente mes.

Menor cuantia.

Un prado en término de Puente Toma, procedente de Santa Lucia de la Campera, que lleva en arriendo hasta 15 de Agosto próximo, Domingo Gutierrez, por 40 reales anuales, que será el tipo para la subasta.

Un quiñon de tierras y prados en el mismo término, procedente de su Iglesia, que lleva Cárlos Bravo, por 327 reales id.

Otro id. en dicho término, del Beneficio de Val, arrendado por el mismo en 38 reales anuales id.

Otro de 6 tierras, en dicho término, del Beneficio de Santa Inés, su arrendatario D. Juan Celestino Valle, por 60 reales anuales id.

Otro de una tierra y un prado, en el propio término, de la Iglesia de Gama, arrendado por el mismo en 50 reales anuales id.

Otro de 5 prados, en dicho término, del Cabildo de Aguilar, que lleva el mismo por 400 reales anuales id.

Otro de 5 prados, en dicho término de Santa Clara de Aguilar, arrendado por el mismo en 90 reales anuales id.

Otro de 8 prados, en el espresado termino, de la Cofradia de Sta. Maria, arrendado por el mismo en 300 reales anuales id.

Otro de tierras v prados, en el mismo término, de los Beneficios del. Pueblo, que lleva Domingo Gutierrez, Por 420 reales anuales id:

Un prado en dicho termino, de la Iglesia de Báscones, arrendado por el mismo en 10 reales anuales id.

Dos prados en dicho término, procedentes de la Cofradía de Renedo de la creadera, que lleva Cárlos Bravo, Por 35 reales anuales id.

Palencia 28 de Junio de 1865.— El Administrador, Mariano Casado Diez.

TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 169.) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL'S DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Ecija, de los cuales resulta:

Que D. Rafael Brufal, Marqués de Lendines, como dueño de un olivar conocido con el nombre de San Pablo, sito al lado del arrecife de Ecija á Sevilla, en el pago de los Viejos, promovió un interdicto para recobrar la parte de la expresada heredad, de que habia divisoria que conduce à su propiedad:

la prueba testifical y de la fianza prestada por el despojado, por sentencia dictada en 17 de Junio de 1864 mandó que se restituyese al Marqués de Lendines en la posesion de la parte del olivar de San Pablo de que habia sido despojado, restitucion que se llevó à efecto en 22 del mismo:

Que el Alcalde de Ecija, á quien habia recurrido D. Salvador Araujo á principios del propio mes, solicitando que, sin perjuicio de dar cuenta al Ayuntamiento, mandase al perito agrónomo á reconocer la cañada de que se trata; y en su consecuencia declarase que el carril formado por el mismo. situado en la espresada cañada, te- mites. niendo noticia del interdicto de que se ha hecho mérito, pidió informe al espresado Juez de Ecija, quien lo evacuó haciendo una sucinta historia del negocio:

Que se llevó à efecto i or la Administracion local la diligencia de deslinde de la cañada sita en la dehesa de las Yeguas, sin que hubiese concurrido á este acto el Marqués de Lendines, á pesar de haber sido citado:

Que el despojado recurrió nuevamente al Juez de primera instancia de Ecija, solicitando que el Juzgado averiguase en qué parte habia contravenido à la sentencia el deslinde verificado por el perito agrónomo y presidido por el Alcalde, y que adoptase cuantas diligencias fuesen necesarias para afirmar y hacer obedecer la sentencia de restitucion obtenida por el festó que á instancia de D. Salvador Araujo ordenó el referido deslinde.

Que habiendo observado el perito agrónomo ciertas intrusiones en la canada en cuestion, mandó el Alcalde i Lendines:

provincial, requirió de inhibicion al de Ecija: Juzgado, fundándose en la Real órden órden de 8 de Mayo de 1839:

de 31 de Marzo de 1861, que recuer - ligualmente citado; Que el Juez de Ecija, en vista de da el precepto de que las facultades para impedir el cerramiento de servi- por el Consejo de Estado en pleno, dumbres públicas son puramente de conservacion, y por lo tanto los actos en que intervengan las Autoridades administrativas es necesario que versen sobre aprovechamiento notorio y recientemente usurpado á los interéses colectivos de la ganadería, y que cuando no concurren estas circunstancias no tienen el carácter de legítimos semejantes actos, pudiendo ser contrariados por medio de interdictos ante tribunal ordinario:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de conformidad con el Consejo provincial, resultando el prepara la entrada y salida de ella estaba sente conflicto que ha seguido sus trá-

Visto el párrafo segundo del artículo 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que dispone que al Alcalde corresponde, como Administrador del pueblo, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el parrafo quinto del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 en el que se establece, que los Consejos provinciales oirán y fallarán, cuando pasen à ser contenciosas, las cuestiones relativas á las intrusiones y usurpaciones en los caminos y vias públicas y servidumbres pecuarias de todas clases:

Considerando:

1. Que si bien es cierto que el Juez de Ecija pudo conocer en el interdicto promovido por el Marqués de Lendines, para recobrar la parte de terreno de que habia sido despojado por do al Pedáneo de Asados compeliera recurrente, y al efecto se pidió infor- D Salvador Araujo, por ser una cuesme al Alcalde de Ecija, quien mani- tion suscitada entre particulares y no haber recaido en ella providencia alguna administrativa, terminó este incidente con la diligencia de restitucion acordada en el interdicto:

2.° Que la diligencia de deslinde verificar su deslinde que se llevó á decretada y practicada por el Alcalefecto despues de haber recaido la sen- de dió origen á una nueva cuestion tencia de restitucion al Marqués de diferente de la que ocasionó el interdicto, y que por lo tanto no puede re-Que remitido el expediente al Go- lacionarse intimamente con esta, por bernador de la provincia de Sevilla, más que en parte haya dejado sin este, de conformidad con el Consejo efecto la sentencia dictada por el Juez

3° Que la Administracion está de 5 de Noviembre de 1865, en la de lencarga de procurar la conserva-8 de Abril de 1848, en el Real decreto cion de las fincas pertenecientes al de 31 de Marzo de 1854, en el par- comun, conforme al art. 74 de la ley rafo quinto del art. 83 de la ley de 25 de 8 de Enero de 1845 ya citada, y de Setiembre de 1865 y en la Real que á ella corresponde entender en las cuestiones relativas á las intrusio-Que el Juez, despues de sustan- nes y usurpaciones en los caminos, ciado el incidente, sostuvo su compe- vias públicas y servidumbres pecuatencia conforme con el Promotor fis- rias, cuando pasen á ser contenciosas, sido desposeido por D. Salvador Arau- cal, fundándose en varias Reales re- conforme al párrafo quinto, art. 83 jo con el fin de ensanchar la senda soluciones, entra las que enumera la de la ley de 25 de Setiembre de 1865

Conformándome con lo consultado

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta núm. 171.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Padron, de los cuales resulta:

Que José Tubio y María Muñiz, vecinos de la parroquia de Santa María de Asados, lugar de Soa Iglesia, acudieron en 22 de Octubre de 1864 ante el Alcalde de Rianjo, manifestando que su convecino Pedro Bandin habia adelantado el muro que circuia una finca de su propiedad denominada Prado grande, tomando terreno del camino público; y que además habia estrechado el acueducto que al través del expresa muro daba salida á las aguas sobrantes de la fuente del pueblo y à las que se desprendian de los montes inmediatos, lo cual producia el que rebasando las aguas quedará el camino intransitable y estubiesen prósimas á inundarse la casa y caba-Ileriza de los denunciantes:

Que comprobada la certeza de lo expuesto, el Alcalde dictó providencia en 9 de Noviembre de 1864, mandanà Bandin à reponer las cosas en el estado que tenian anteriormente; pero cuando fué llevado á efecto este acuerdo, resultó que en 28 de Octubre de igual año Pedro Bandin habia inter-

puesto ante el Juzgado de Padron un

interdicto de recobrar contra Maria ante las del orden administrativo en de estos parte del muro de la finca de ciosa: aquel nombrada Agro Cortiña do Souto, y que diciada sentencia en 24 de Noviembre siguiente, la reposicion por esta acordada contrariaba lo prescrito por el Alcalde:

Que noticioso el Juez del hecho, dictó nuevo auto mandando fuese llevada à efecto la sentencia, destruyendo lo practicado por el Pedáneo, y citando á este y á los interesados en el interdicto á juicio verbal:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia, prévia citacion del Alcalde de Rianjo, requirio formalmente de inhibicion al Juzgado, fundandose en lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Abril de 1834, 14 de Marzo de 1846, 21 de Ayosto de 1849, ley de 7 de Abril de 1848 y párrafo sexto del articulo 74 de la ley de Ayuntamientos:

Que sustanciada la competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion en el supuesto de que el campo á que se referia el Gobernador era el conocido con el nombre de Prado grande, y el en que se efectuó el despojo, objeto del interdicto, se denominaba Cortiña de Souto, situados ámbos en puntos distintos:

Que el Gobernador, en vista de que la sentencia del Juzgado habia repuesto el mismo muro que mandó desdestruir el Alcalde, insistió en su requerimiento con lo cual resultó el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites.

de la ley de 8 de Enero de 1845 que pone al cuidado del Alcalde todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme à las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos posesorios de manutencion y restitucion que tienden á dejar sin efecto providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones legitimas:

del Alcalde de Rianjo en cuanto que carrera, en mediano estado de consertendia á poner en salvo las perso- vacion en general, y ha sido tasada nas y ganados de los denunciantes, y toda la casa, por el Arquitecto D. Mary á dejar expedito el tránsito de una celino de la Vega en la cantidad de via pública, aparece tomada en el uso nueve mil seiscientos noventa reales de las facultades que consigna á los y las dos sétimas partes á dichas me-Alcaldes la legislacion municipal vi. nores pertenecientes, cuya subasta se gente, y es un verdadero acto de po- anuncia lo en ella adjudicada en canlicia que no puede ser impugnado ante 'tidad de dos mil seiscientos ochenta y la Autoridad judicial en la via sumarí- seis rs. Bajo cuya cantidad sale á la susima, excluida por la Real órden de 8 hastapara la que he señalado la hora de de Mayo de 1859, sino únicamente las doce de la mañana del dia veinte y

Muñiz y José Tubio por haber arrasa- la linea gubernativa y en la conten-

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez à siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Rafael Alvarez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que prévia la infermacion de necesidad y utilidad solicitada á instancia de Don Pedro Casado Delgado, curador adlitem de las menores Florentina y María Santos García Losada, residentes en esta ciudad he acordado la enagenacion de las dos setimas partes, de una casa sita en esta ciudad, en el Corral de los Sábados, señalada con el núm. 6 moderno, linda en el dia segun se entra en ella á la derecha, con casas de Valentin García, izquierda con otra de Francisco Alonso y por lo accesorio con la casa del Valentin y corral de los Viérnes, su figura de un octágono irregular, que encierra una superficie de ciento sesenta y seis metros cuadrados, de los que, cincuenta y tres : Visto el art. 74, párrafo quinto medio corresponden á lo descubierto, y los restantes á lo edificado; consta de piso natural y principal, el natural está distribuido en portal, un paso, escalera, cocina, dos cuartos, corral con pozo y pila, cuadra y escalera para subir á un corredor y peladeros; sus pisos empedrados y embaldosados, y sus techos con bovedillas, maderas al descubierto y á teja bana; el principal distribuido en sala, dos cuartos y subida al desvan, sus pisos de yeso enladrillados, sus techos á bovedilla de mano y deforme, su construccion es Considerando que la providencia de tapia de tierra, entramados á poste

nocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de las precitadas partes de casa.

Dado en Pelencia a ventiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco. - Rafael Alvarez. - Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Don Rafael Alvarez, Juez de primerainstancia de esta capital y pueblos de su partido.

y à testimonio del Escribano que refrenda, se ha seguido pleito civil ordinario á instancia de D. Valentia Montes Soriano, vecino de Madrid, contra D. Victor Obejero, que lo es de esta ciudad, sobre paga de diez y nueve mil trescientos veinte y cuatro reales y ventinueve maravedises, con los réditos al seis por ciento, á le que fué condenado con las costas, por sentencia del diez y siete de Setiembre del año próximo pasado. Requerido de pago como no satisfaciera se le embargaron tres suertes de majuelo, sitas en término de Villamoriel de Cerrato, at pago de la Senara, la primera de cabida da diez euartas y dos palos, con treinta y tres liños de ancha, linda Poniente rio Carrion, Norte majue. lo de Isidoro Gaton, Oriente tierra del marqués de Trugillo y Mediodia majuelo (de Roque Pozurama, tasada, en ocho mil trescientos treinta reales. La segunda tiene eatorce liños y hace tres cuartas y dos palos, linda Poniente dicho rio, Oriente majuelo de Juan Meneses, Norte otra de Inocencia García y Mediodia majuelo de Roque Pozurama, tasada en dos mil quinientos reales. Y la tercera es de cabida de diez y seis cuartas y cincuenta y tres palos, linda Norte majuelo de Gregorio Meneses, Popiente otros de dicha Inocencia y del D. Victor, Mediodia tierra de Dionisio Nozal y Oriente majuelo de Anastasio García, tasada en veinte mil seiscientos reales; habiéndese señalado el dia vente y dos de Julio próximo para su remate público á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Dado en Palencia á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Rafael Alvarez.-Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Ayuntamiento Constitucional de Becerril del Carpio.

Hallase espuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimien-

dos del venidero mes de Julio, en la Sala to de la contribucion territorial y pede Audiencia del Juzgado, enclavada cuaria de esta villa, respectivo al año en la carcel publica de este Partido. de 1865 à 1866 y los apéndices al Lo que se annucia al público para co- amillaramiento, á fin de que puedan ser reconocidos por los interesados, y estos esponer lo que crean convenirles, à cuyo efecto permanecerá hasta el 28 del corriente, pasado el cual no se oirá ninguna reclamacion.

> Becerril del Carpio 20 de Junio de 1865.—El Alcalde, Fermin García.

Ayuntamiento Constitucional de Cervera de Rio-pisuerga.

El repartimiento de inmuchles, cul-Hago saber: Que en este Juzgado tivo y ganadería de este distrito, para el próximo año, se halla de manificsto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias; los contribuyentes que tengan que hacer alguna reclamacion, lo vetificarán dentro de dicho término, pues pasado, no serán oidos.

> Cervera de Rio-pisuerga 25 de Junio de 1865. - José Arroyo.

Anuncios particulares.

CASA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una, sita en el casco de esta ciudad, calle de Zapata, núm 19; para tratar veansé con José Maria Herran, calle Mayor num. 84.

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se enajenan en término jurisdiccional de Ontoria de Cerrato, quinientas tres obradas de tierra de pan llevar, cincuenta y tres obradas de viñedo, ciento diez obradas de monte y una casa palacio: y en el termino de Soto de Cerrato, noventa obradas de tierra de pan llevar y una huerta con árboles frutales y al rededor de olmos, de cabida de obrada y media.

Las personas que quieran comprar dichas fiincas, pueden dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los tribunales de Palencia, calle Mayor principal, núm. 59.

Los suscritores particulares que deseen continuar recibiendo el Boletin oficial, se dignarán renovar sus suscriciones antes de empezar el año económico, que dá principio en 1 ° de Julio próximo.

MPRENTA DE JOSÉ M HEBBAN.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de Junio de 1865.

NUMERO 65.

11 de Mayo de 1865.-Real decreto.-Confirmando una negativa del Gobernador de la Coruña.

NUMERO 66.

1.º de Junio de 1865. — Circular del Gobierno. — Caminos vecinales.

29 de Mayo. - Otra. - Real órden resolviendo que los espendedores de Cruzada tienen derecho á la concesion de licencias gratis para uso de armas.

29 de idem. —Otra. —Real órden recomendando las obras que está publicando Don Francisco Merino.

1.º de Junio. - Otra. - Ferro-carriles.

30 de Mayo. —Otra. — Anunciando la vacante de una plaza de Corredor de comercio.

28 de idem.—Otra —Encargando la busca y captura de Juan Salvador.

30 de idem —Otra. —Idem á los Alcaldes remitan en la primera quincena de cada | 21 de idem. —Otro. —Idem de la Guerra. mes, los estados de hautismos, matrimonios y defunciones ocurridas en el anterior.

1.º de Junio. - Otra. - Quintas.

NUMERO 67.

20 de Mayo de 1865.-Real decreto sobre ganadería.

NUMERO 68.

8 de Junio de 1865. — Circular del Gobierno. — Anunciando por tercera vez la subasta para la impresion del Boletin oficial durante el proximo año económico.

8 de idem. —Otra. —Idem segunda idem para el servicio de bagajes de toda la provincia

3 de idem. - Otra. - Exhortando la busca y captura de Santiago del Rio y María Rodriguez.

6 de idem. —Otra. —Encargando idem idem de Nicanor Asniama

3 de idem. -Otra. -Idem idem idem de Froilana Diez Trancho.

NUMERO 69.

7 de Junio de 1865.—Circular del Gobierno.—Recordando á los Ayuntamientos el deher en que están de acordar inmediatamente la creacion de las plazas de Facultativos titulares con arreglo al Reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864.

11 de idem -Otra. Que se proceda á la busca y captura de los autores de un robo verificado en la Iglesia de Valdecañas.

8 de idem. - Otra. - Ferro-carriles.

9 de idem.—Otra.—Montes.

9 de idem. - Otra - Obras en la escuela de primera enseñanza de Baños de Cerrato.

NUMERO 70.

6 de Junio de 1865. — Circular del Gobierno. — Real orden sobre el Gobierno de esta provincia.

10 de idem. —Otra. —Disposiciones á fin de evitar los terribles efectos de la hidrofóbia.

13 de idem. — Otra. — Industria.

NUMERO 71.

14 de Junio de 1865. — Circular del Gobierno. — Anunciando la vacante de la Secretaría de Valdecañas.

14 de idem. - Otra, - Idem idem de Bustillo del Páramo

14 de idem -Otra.-Idem idem de Villaumbrales.

10 de idem. — Otra. — Caminos vecinales.

NUMERO 72.

17 de Junio de 1865. — Circular del Gobierno. — Gobierno de esta provincia.

14 de idem .-Otra. -Anunciando la vacante de la Secretaria de Valdecañas.

14 de i lem. —Otra. —Idem idem de Bustillo del Páramo.

14 de idem. - Otra. - Idem idem de Villaumbrales.

17 de idem. — Otra. — Encargando la busca y captura de José Rasalo.

17 de idem.—Otra.—Recomendando la busca y detencion de. D. Luis García Carrascal.

17 de idem. - Otra. - Idem idem de los autores de un robo verificado en la Iglesia parroquial de San Salvador de la Mota del Marqués.

NUMERO 73.

14 de Junio de 1865. — Circular del Gobierno. — Anunciando la vacante de la Secretaría de Valdecañas.

14 de idem -Otra -Idem idem de Bustillo del Páramo.

14 de idem .--- Otra .--- Idem idem de Villaumbrales.

NUMERO 74.

20 de Junio de 1865. — Circular del Gobierno. — Condonando á los Alcaldes todas las multas impuestas.

20 de idem. —Otra. —Cédulas de vecindad y licencias de casas públicas.

20 de idem. — Otra: — Extravío de una pollina.

21 de idem. - Otra. - Minas.

20 de idem. —Otra. —Anunciando la venta de 200 fanegas de trigo del Pósito de Bahillo.

NUMERO 75

21 de Junio de 1865. - Real decreto. - Presidente del Consejo de Ministros.

21 de idem .—Otro —Idem idem idem

21 de idem. — Otro. — Ministro de Gracia y Justicia.

21 de idem. —Otro —Idem de Marina.

21 de idem. - Otro. - Idem de Hacienda.

21 de idem — Otro. — Idem de la Gobernacion. 21 de idem. — Otro — Idem de Fomento.

21 de idem. — Otro — Idem de Ultramar.

21 de idem. — Otro. — Idem de Estado.

21 de idem. — Otro. — Idem de Gracia y Justicia.

21 de idem —Otro.—Idem de Marina.

21 de idem. — Otro. — Idem de Hacienda.

21 de idem.—Otro.—Idem de la Gobernacion.

21 de idem. — Otro. — Idem de Fomento. 21 de idem. — Otro. — Idem de Ultramar.

21 de idem. — Otro. — Concediendo amnistía general.

21 de idem. — Otro. — Gobernador de Madrid.

21 de idem. —Otro. —Idem idem. 21 de idem. — Otro. — Capitan general de Castilla la Nueva.

21 de idem —Otro.—Idem idem idem.

21 de idem. — Otro. — Idem idem de Cataluña

21 de idem. - Otro. - Idem idem idem.

20 de idem. —Otro. —Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

21 de idem. —Otro. —Idem idem idem.

20 de idem. — Otro. — Concediendo á D. Buenaventura Baez, continuar formando parte de la nacionalidad dominicana y admitiéndole la renuncia del empleo de Mariscal de Campo.

20 de idem. - Otro. - Promoviendo á D. Juan Vasallo y Moriano al empleo de Brigadier.

20 de idem.—Otro.—Idem idem á D. Francisco Aguirre y Echagüe y á D. José Osorio y Megia. 20 de idem —Otro.—Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

20 de idem .- Otro .- Idem idem idem .

20 de idem. —Otro. —Promoviendo á D. Remigio Molió y Diaz Berrio al empleo de Mariscal de Campo.

21 de idem. - Otro. - Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

21 de idem. - Otro. - Idem idem idem.

21 de idem. -Otro. -Oficial de la clase de segundos de idem idem.

NUMERO 76.

22 de Junio de 1865.—Real decreto.—Declarando cesante á D. Manuel García Sanchez.

22 de idem. —Otro. —Secretario en comision del Gobierno de la provincia de Madrid.

21 de idem. - Otro. - Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

21 de idem -Otro. - Director general del Registro de la propiedad.

21 de idem. —Otro. —Concediendo la jubilacion à Joaquin de la Encina y Falió. 16 de idem. - Otro. - Declarando mal formada una competencia y que no ha lugar á decidirla.

19 de idem.—Real orden.—Resolviendo que las fracciones de escudo se aprecien y expresen por milésimas en todos los documentos de la Contabilidad del Estado. 6 de idem. —Otra . —Industria.

NUMERO 77.

29 de Junio de 1865. — Circular del Gobierno. — Excepciones civiles.

28 de idem. — Otra. — Minas.

28 de idem. = Otra. - Venta de bienes adjudicados por deudos en subasta pública

y á pagar en plazos. 27 de idem. —Otra. —Señalando como plazo improrogable para la presentacion de cuentas hasta el mes de Setiembre próximo.

6 de idem.—Real decreto.—Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.

7 de idem. - Otro. - Idem idem idem.

100 7.66 #E